

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON PERSPECTIVA EN DERECHOS HUMANOS

Kristian Violeta Gutiérrez López

Artículo Recibido: 05 de diciembre 2018. Aceptado: 22 de febrero 2019.

RESUMEN. En Tabasco y en México, muy poco se conoce de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, el objetivo de este artículo es hacer más claro el papel que ocupan dentro del sistema penal, y que no es en el único ámbito en donde pueden desarrollarse; se ha difundido e incluso implementado en los órganos, una versión distinta que el objetivo real que tienen estos mecanismos alternativos, con esto no quiero decir que es erróneo el trabajo que sea hecho, al contrario ha sido de suma importancia en el contexto penal; sin embargo la esencia de los MASC, es clara, la responsabilidad de las partes y restaurar el tejido que se ha dañado, hablar de ello no será fácil; los MASC, están contemplados como un mandato nacional e internacional, así pues también lo veremos desde la perspectiva de un Derecho Humano.

Palabras Clave: MASC; restaurativa; cambio.

INTRODUCCIÓN.

En el Estado Mexicano el dieciocho de junio de dos mil ocho, y el diez de junio del dos mil once, se reafirman reformas constitucionales que quedarían plasmadas con una nueva perspectiva de administración y ejecución de justicia en los procedimientos penales, con el objetivo de atender a los ciudadanos y ciudadanas con integridad total, bajo principios y derechos humanos dando así un resultado de certeza jurídica en los procedimientos penales.

Siendo esto es el inicio de la creación de métodos accesibles que no generaran costos económicos, y emocionales, dando así una mejor impartición de justicia en donde las personas tendrán la responsabilidad de participar en los procesos, bajo la tutela de los derechos humanos; es por ello la importancia de reafirmar que el objetivo del presente es conocer el trabajo que fungen los MASC y las personas que intervienen en controversias, haciendo con ello un transformación integral, cambios jurídicos,

sociales y personales dentro del estado Mexicano.

Cuando nos referimos a MASC, estamos hablando de Mediación, Conciliación, Junta Restaurativa, Círculos y Soluciones Amistosas, desde un parámetro Internacional son nombradas Soluciones Amistosas en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, todos ellos son procesos auto-compositivos, basado en Principios, que más adelante desarrollaremos, pero sobre todo son procesos colaborativos para las personas que dirimir una controversia, no solo penales.

DESARROLLO.

Los MASC y las Soluciones Amistosas, inicio su desarrollo en agosto del dos mil dos; la Organización de Naciones Unidas ONU, presento en el consejo económico social, los *Principios Básicos Sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa* (Álvarez, y otros, 2002), fue entonces los Estados miembros empezaron a incorporar estas ideas a sus sistemas jurídicos. Costa Rica, por ejemplo, inicio su declaratoria en el año

2005, y México se impulsó a raíz de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, el dieciocho de junio de dos mil ocho que dio resultado lo que hoy se encuentra plasmado en los artículos 1, 17, 73 fracción XXI inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; desde el siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, México es parte de los Estados Miembros y por ello estamos obligados a velar por la paz a través de los tratados internacionales; como referencia importante en este desarrollo constitucional.

En el *Plan Nación de Desarrollo 2013 – 2018* (Nieto, 2013), en su apartado un México de Paz, se desarrolla la participación nacional e internacional respecto a un sistema de justicia penal por consolidar en donde la Mediación y la Conciliación serán aspectos importantes para Garantizar los Derechos Humanos, ello da pauta a las adecuaciones que se deben considerar por las instituciones jurisdiccionales y de procuración de justicia, ya que será clave importante para esta impartición de justicia teniendo como

objetivo fundamental la Reparación del Daño, para las víctimas u ofendidos, ahora bien actualmente como base importante tenemos en función *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en Materia Penal* (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014) que rige los MASC en materia penal bajo principios, dando así transparencia y certeza, de los resultados que se obtienen, en los procedimientos, dándole intervención a las personas siendo participes de las controversias que deseen resolver, cabe mencionar que siempre se acompañaran del especialista en la materia o un Facilitador o Facilitadora, y este se dirigirá de forma imparcial, y ello poder lograr en base a las necesidades de las personas en controversia, puedan llegar a un acuerdo satisfactorio, generando un resultado transformativo, y no determinado por la autoridad.

Los MASC son procedimientos Voluntarios, en donde las personas en el libre ejercicio de su autonomía, deciden y plantean alternativas de solución a la controversia penal de la que son parte, teniendo beneficios, esto es que los asuntos pueden resolverse sin necesidad

de un juicio, y ello genera que las personas y el sistema de justicia ahorran tiempo, y economía pero sobre todo el desgaste emocional, al llegar ellos mismos a la solución en base a sus opciones que serán planteamientos de mejora proporcionados por ellos mismos, generaran la satisfacción del resultado; los MASC a los que hasta ahora me refiero se encuentran plasmados en la *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal* (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014), los cuales son como primero punto la **Mediación** que no es más que el *mecanismo voluntario el cual los intervinientes en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de esta.*

El facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes; la **Conciliación** es un *mecanismo voluntario en el cual los intervinientes en libre ejercicio de su autonomía proponen solución a la controversia en la que se encuentran*

involucradas. Además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, **el facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.** y La **Junta Restaurativa** nos indica la Ley Nacional de MASC en Materia Penal, que es el mecanismo mediante el cual **la víctima u ofendido, el imputado y en su caso la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del Imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social;** así pues la CNDH describe que las **Soluciones Amistosas,** son un mecanismo utilizado para la solución de conflictos, utilizando para el arreglo pacífico y consensuado de las controversias (CNDH, 2015) en donde la CNDH, tomara el papel de tercero imparcial, ejerciendo su función de facilitador, con el objetivo de acercar a las partes, y servir como un canal de

comunicación entre ellas, ofrecerles el espacio idóneo para el planteamiento de sus intereses, promover de acuerdos y compromisos, y hacer el seguimiento para el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa.

Los MASC actualmente en México se ha dirigido al área procesal en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio como lo son **Acuerdo Reparatorio, la Suspensión Condicional a Proceso,** el primero será el acuerdo voluntario y satisfactorio, que han llagado ambas partes que den fin a la controversia penal y la segunda fungirá en planeamientos objetivos para el Plan de Reparación entre la Víctima u Ofendió, y el Imputado, esto deberá hacerse bajo una perspectiva es Restaurativa.

Esto nos lleva a un punto medular de los MASC, la Justicia Restaurativa permite que las partes en controversia y la comunidad participen en busca de la restauración social es decir el tejido que se ha dañado, Debe quedar claro que la justicia restaurativa en relación con los MASC, no significa que se perdone el hecho punible, ni tampoco que son

medidas creadas para descongestionar juzgados y procuradurías.

HOWARD ZEHR comenta que la justicia restaurativa *no es una panacea ni tampoco es necesariamente el sustituto del sistema legal* (Zehr, 2010); No se equivoca en ello, en realidad pretende la evaluación en conjunta de la problemática y la solución cooperativa de lo que cada persona necesita para la mejor construcción del tejido social o a la controversia por la que pasa o pasado, ha esto me refiero cuando hablamos del objetivo de los MASC y las Soluciones Amistosas, no son creados para descongestionar juzgados, ni fiscalías ni mucho menos cortes, la esencia fundamental de los MASC, es crear concientización y responsabilidad del daño que se ha causado y en base a ello dar la oportunidad de enmendar y construir una mejora de la vida cotidiana; la justicia restaurativa hace regencia que cuando se comete un daño, se le causa a la persona y no al estado, la reintegración del ofensor será parte de la transformación y objeto de la justicia restaurativa, que será siempre un proceso a involucrar en medida de lo posible basado siempre en el dialogo basado en la empatía y capacidad de

asumir responsabilidad y circunstancia de la otra persona.

Los MASC, La Justicia Restaurativa y las Soluciones amistosas son parte de los Derechos de las personas, y para ello **La Comisión Nacional de Derechos Humanos** (CNDH, 2015), nos hace referencia de cuáles son nuestros Derechos y su significado; los MASC están vistos desde una perspectiva de un Derecho Humano, como lo es el **Acceso a la Justicia** que ya antes hemos mencionado, tiene sentido pues la CNDH nos indica que el acceso a la justicia, no es más que el (*Derecho de toda persona de acudir a los tribunales para que se les administré justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. En donde el Estado deberá observar que este derecho se realice en condiciones de igualdad, y de no discriminación* (CNDH, 2015), *garantizando en todo momento las formalidades del procedimiento. Toda persona tiene derecho a acudir ante los jueces o tribunales competentes, para que le amparen contra actos que violen sus derechos humanos*).

Ciertamente los MASC, basados en la Justicia Restaurativa como una garantía del Derecho Humano, reivindica la construcción de la reparación del daño a la víctima, en donde el ofensor asume la responsabilidad y en algunas ocasiones aclara a la víctima u ofendido el porqué del hecho, y eso será sumamente importante, vemos así que no es una cuestión del Estado, si no de la persona, porque es a quien en realidad se ha dañado, tal vez lo que he descrito como algo paradigmático, sin embargo implica que veamos un objetivo humano, un cambio social, jurídico, interpretativo, e interno de cada uno de nosotros; pues en el artículo diecisiete de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos , nos describe que se debe asegurarse la Reparación del Daño, *Barona Vilar* nos dice “*La reparación sirve al establecimiento de la paz jurídica, también a través del cumplimiento de fines de prevención general y prevención especial*” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

Balderaz Lazcano describe que la Reparación del Daño se comprende de tres elementos, a) *disculpa, que tiene como fin primordial que el infractor acepte*

su responsabilidad , reconozca la culpa y genere un cambio de roles del poder entre ofensor y el ofendido, b)cambio de conducta, este implica que el infractor ya no cometa delitos y c) generosidad, la restitución, reintegración (Bardales Lazcano, 2011) a esto le llama reparación del daño desde un punto humano que es el objetivo de los MASC, y la Justicia Restaurativa.

Como he mencionado anteriormente es momento de cambios, la reparación del daño no puede estar estrictamente especifica desde un concepto, ni tampoco será darle a cada quien lo que corresponda, verlo con una perspectiva de derecho humano, implica hacer la evaluación, y escuchar las necesidades de la víctima y partir de ahí, estaremos hablando de una reparación del daño, es muy primitivo pensar que cuando se daña a las persona, se puede volver a estar en la circunstancia en las que se encontraba antes del hecho o de la controversia, cabe la posibilidad que sí, cuando nos referimos a cosas materiales, pero cuando nos referimos a la persona es imposible que vuelva a su estado anterior, se debe sanar

y despojarse del rol de víctima y construirse como bien dice Virginia Domingo en nuevas y productivas personas (Domingo de la Fuente, 2018).

Derechos Humanos siempre han tenido el protagonismo, solo que ahora se le da un valor distinto en donde tener como derecho el acceso a la justicia, significa que la prontitud podrá ser establecida por la autoridad al proporcionarme órganos de resolución de controversias, dando la oportunidad de dirimir de forma completa en base a necesidades, siempre siendo sujetos imparciales conforme a derecho, de forma gratuita, además no solo es el derecho al acceso a la justicia implícitamente, de forma natural está el debido proceso.

Los MASC son el resultado de Acceder a la Justicia en el ejercicio de un Derecho Humano, basado en procedimientos con técnicas comunicacionales, principios, ello permitiendo que la víctima y la persona que han cometido un daño comprenda el impacto de su actuar y sus consecuencias, los MASC ya no pueden ser un tema aislado al ser un ordenamiento constitucional, pues esta anuncia que debe estar implementado en Fiscalías,

procuradurías y Tribunales para el acceso a una justicia pronta, de igual forma las Soluciones Amistosas buscan un espacio común entre las partes con el objetivo de llegar a un acuerdo consensuado por las partes en donde hayan visto las necesidades de cada parte, de forma voluntaria, creativo, ágil, flexible, reconociendo la verdad, evaluando el daño y buscando alternativas de reparación convenientes, siendo ello que los MASC y Soluciones Amistosas dan como resultado compromisos y/o acuerdos creados por las partes en donde se establecen las formas de reparar el daño que se ha causado, no es una regla pero en lo general puede acordarse, compensaciones económicas, de satisfacción (*ejemplo: una disculpa*), de restitución, de no repetición y de rehabilitación.

Ahora bien los MASC y las Soluciones amistosas son el medio para poder llegar a un Acuerdo Reparatorio como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien a un Acuerdo de Solución Amistosa tal y como se establece en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (Estados Americanos,

1969); en otras palabras el resultado generara el cierre de la controversia; no obstante procesalmente debe verla una revisión de esos Acuerdos Reparatorios y Acuerdos de Soluciones Amistosas en donde se verificara que se haya celebrado de forma voluntaria, las soluciones no sean desproporcionadas y que las partes se encuentran en condiciones de igualdad, en el caso de los Acuerdos de Soluciones Amistosas pasara filtros en la (CADH) y se informara a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

CONCLUSIÓN.

Es decir, la tarea específica de los MASC consiste principalmente en brindar una vía alterna para la solución de las controversias, impulsando cambios humanos, sociales y jurídicos, logrando así la satisfacción de todas las partes que participan. Cabe mencionar, que el implementar y ejercer los MASC no significa dejar de lado los procesos judiciales, pues sigue siendo necesaria su existencia. Sin embargo, los MASC serán una forma alterna regulada, bajo características legislativas y principios, que

desprenderán de cada persona bajo su voluntariedad.

Hay que destacar que los MASC pasan por una etapa de consolidación y ello tiene prospectiva a políticas públicas que deben ser aterrizadas a favor del acceso a la justicia, además de las necesidades que tienen las personas de obtener las respuestas a los cuestionamientos respecto a una justicia adecuada; los MASC no solo se definen en un área, esta vez hablamos en función a la metería penal, porque hasta hoy en día es lo que tenemos regulado, no obstante a raíz de los cambios sociales y los resultados que van generando los MASC se pueden implementar de forma vecinal, familiar, empresarial, mercantil, penal, penitenciaria, educativa, sanitaria, administrativa, laboral, entre otras.

En lo subsecuente se encuentran proyectos legislativos para su consumación en distinto ámbitos socio culturales y jurídicos para el estado mexicano; Aceptar cambios y promover talentos en los servidores público y privados que ejercen, promueven el

desarrollo de los MASC, con el fin de fortalecer la confianza en la comunidad de que existen procesos por medio de los MASC, que no solo es la satisfacción

personal, sino el respeto a un derecho humano, a la reparación del daño y a la certeza jurídica.

LITERATURA CITADA.

Álvarez, M., Bin, H., Ciafardini, M., Connolly, T., Cormier, R., Daubney, D., . . . Achuo Hillman, E. (7 de Enero de 2002). Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de Consejo Económico y Social.

Bardales Lazcano, E. (2011). Medios alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa. En E. Bardales Lazcano, Medios alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa (pág. 153). Ciudad de México: Flores Editor.

Barona Vilar, S. (2011). Mediación Penal Fundamentos, Fines y Régimen Jurídico. España: Tirant lo Blanch.

CNDH. (Julio de 2015). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de Guía práctica sobre el uso del mecanismo de soluciones.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Ciudad de México.

Domingo de la Fuente, V. (2018). Análisis de la mediación y la justicia restaurativa como derecho de las víctimas. Obtenido de Fiscal.es: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Virginia%20Domingo.pdf?idFile=f4ab09a6-302b-409a-8c0a-f5e9447c1d1d

Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Obtenido de oas: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Nieto, E. P. (2013). Gobierno de México.

Zehr, H. (2010). El pequeño libro de la Justicia Restaurativa. En H. Zehr, El pequeño libro de la Justicia Restaurativa (pág. 96). San Lorenzo.